\$

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Primero.-Estimamos, sustancialmente, el presente recurso conten-

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos, con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de

MUFACE, y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que digo a VV. II. Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12286

ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 1.085/1989, promovido por don Tomás Sanz Aguarod.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha I de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo númemarzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo numero 1.085/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don

Tomás Sanz Aguarod, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la denegación de revisión de pensión complementaria de jubilación, que tuvo lugar por acuerdos dictados en instancia y alzada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y por el Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 30 de junio y 26 de septiembre de 1989.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos, sustancialmente, el presente recurso conten-

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde el día 1 del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.

Tercero, Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12287

ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictuda por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo 1.115/1989, promovido por don Manuel Herena Aldama.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Hereña Aldama, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la denegación de revisión de

pensión complementaria de jubilación, que tuvo lugar por acuerdos dictados en instancia y alzada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y por el Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 30 de junio y 26 de septiembre de 1989.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento.

«Fallamos:

Primero.-Estimamos, sustancialmente, el presente recurso conten-

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3.6, al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE y con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha

en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión.
Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al

ordenamiento jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia

Lo que digo a VV. II. Madrid. 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12288

ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.860/1988, promovido por doña Mercedes de Castro Eizaguirre.

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contenciosonimos. Sres.: La Seccion Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.860/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Mercedes de Castro Eizaguirre, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaria para las Administraciones Públicas de fecha 3 de septiembre de 1987, en la que se le denegaba su petición de que se le expidiera certificación de haberes regulares de derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada al amparo del artículo 82, b) de la Ley de la jurisdicción y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes de Castro Eizaguirre, en su propio nombre y representación, contra el acuerdo de la Subsecretaria del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de septiembre de 1987, confirmado en reposición por el de 21 de septiembre de 1987, en cuya virtud se deniega la petición de la recurrente para que le fuese reconocido el derecho de jubilación y consiguiente pensión por el tiempo que ejerció como funcionaria